



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00143-00**

DEMANDANTE: IRIS MARÍA ROMERO HENRÍQUEZ -
LUIS MARIO ACOSTA ROMERO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: Auto – Rechazo de apelación contra auto.

Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que, efectivamente, la parte accionante presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2021, a través del cual, se rechazó la demanda; sin embargo, el Juzgado considera que tal impugnación debe ser rechazada, por los motivos que se pasan a exponer.

El artículo 244 del CPACA dispone que *"si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días"*.

Por su parte, el artículo 109 del Código General del Proceso señala:

"ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES.

(...)

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos

antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”

En armonía con lo anterior, el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020¹, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020*”, estableció:

“Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente”.

En el presente caso, el auto impugnado se notificó el 17 de noviembre de 2021, tal como se ilustra a continuación:

COMUNICACIÓN de NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 0063 de 17 de NOVIEMBRE de 2021 - MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA - Radicado N° 70001-33-33-003-2021-00143-00

Juzgado 03 Administrativo - Sucre - Sincelejo - NOTIF <jadmin03scj@notificacionesrj.gov.co>
Mié 17/11/2021 9:57 AM
Para: aleman5356@gmail.com <aleman5356@gmail.com>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
CARRERA 16 N° 22 – 51 EDIFICIO GENTIUM PISO 6 - CELULAR: 300 712 1185

NOS PERMITIMOS COMUNICARLE QUE EL DÍA **17 DE NOVIEMBRE DE 2021** SE PUBLICÓ EL **ESTADO N° 0063** DEL **SISTEMA ORAL** EN LA PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA UNA PROVIDENCIA DENTRO DE UN PROCESO DE SU INTERÉS.

Teniendo en cuenta lo descrito, el término para presentar la apelación venció el 24 de noviembre de 2021² y el respectivo memorial fue recibido en este

¹ **Adicionado y prorrogado por otras reglamentaciones.**

² ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> *La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas: (...)*

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Juzgado el 3 de diciembre de ese mismo año, es decir de manera extemporánea, tal como bien lo informó la Secretaría de este Juzgado:

RECURSO DE APELACIÓN 2021-00143-00

regulo enrique martinez aleman <aleman5356@gmail.com>

Jue 2/12/2021 5:16 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Sucre - Sincelejo <adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor,

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

E.S.D.

Referencia. Recurso de apelación.

Radicado. 2021-00143-00

demandante. IRIS MARIA ROMERO HENRIQUEZ - LUIS MARIO ACOSTA ROMERO.

Demandado. MUNICIPIO DE MAJAGUAL - SUCRE.

Con base en todo lo anterior, el Despacho rechazará el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **Archívese** la actuación. Háganse las anotaciones respectivas en el Sistema TYBA Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91f7f739ae5b79c6c4c26951fc9da78476c3ace5d4b502b143c06ac20e5b416b

Documento generado en 18/02/2022 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>